

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 07-feb.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 299
Proceso: Declarativo de Pertinencia
Demandante: Yovanna Piedrahita Díaz
Demandados: Herederos Inciertos e Indeterminados de María Isaura Piedrahita de Acevedo, Personas Inciertas e Indeterminadas
Radicación: 765204003005-2021-00311-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que, el apoderado judicial de la demandante mediante escrito acreditó la instalación de la valla en el bien a usucapir, la cual se evidencia cumple los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, razón por la que, se agregará al expediente y tendrá en cuenta.

Igualmente, se tiene que, se allegó el certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso, en donde consta el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-10660 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por lo que, al tenor de lo señalado en el inciso 6 del artículo 375 del C. G. del P., corresponde ingresar la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia por el término de un (1) mes, a fin de que se termine de surtir en debida forma el emplazamiento de personas indeterminadas que se crean con interés en el proceso.

Una vez vencido el término anterior, ingrese a despacho el expediente para continuar con la etapa procesal pertinente.

Allegadas las contestaciones emitidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD y Agencia Nacional de Tierras -ANT, en las que, la primera informa que el inmueble objeto del proceso no se encuentra dentro del inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, la segunda que, la propiedad del bien se encuentra en cabeza de María Isaura Piedrahita de Acevedo y generó el Certificado Catastral que adjuntó a la contestación y la última de las entidades, señala que estableció que el predio es de carácter urbano y por ende, la solicitud debe ser dirigida a la Alcaldía de Palmira, se procederá a agregarlas al expediente para que obren y consten y sean tenidas en cuenta en la respectiva etapa procesal y se pondrán en conocimiento.

Ahora, en atención a la contestación allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a través de la cual informa que el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-10660 es de carácter urbano, se ordenará oficiar a la ALCALDÍA de Palmira (V.), informando sobre la existencia del proceso, para que, dentro del término de diez (10) días hábiles si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

De otra parte, revisado el expediente se evidencia que la Superintendencia de Notariado y Registro

no ha dado respuesta al requerimiento del despacho, se ordenará una vez más y por última vez, oficiar a dicha entidad informando sobre la existencia del presente proceso, para que, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Finalmente, revisado el expediente se evidencia que a la fecha por Secretaría no se ha incluido el emplazamiento de los demandados Herederos Inciertos e Indeterminados de MARÍA ISAURA PIEDRAHITA DE ACEVEDO y de las Personas Inciertas e Indeterminadas en el Registro de emplazados, razón por la que, se procederá a ordenar la debida inclusión de conformidad con lo ordenado en el artículo 108 del C. G. de. P. en concordancia con el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior del a Judicatura.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se proceda al ingreso de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P.

SEGUNDO: AGREGAR las contestaciones emitidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD y Agencia Nacional de Tierras -ANT, para que obren y consten y sean tenidas en cuenta en la oportunidad procesal pertinente y se ponen en conocimiento de la parte interesada.

TERCERO: OFICIAR a la ALCALDÍA DE PALMIRA, informando sobre la existencia del presente proceso, para que, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría librese la correspondiente comunicación.

CUARTO: OFICIAR una vez más y por última vez a la Superintendencia de Notariado y Registro, informando sobre la existencia del presente proceso, para que, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: ORDENAR que por Secretaria se proceda a la inclusión del emplazamiento de los demandados Herederos Inciertos e Indeterminados de MARÍA ISAURA PIEDRAHITA DE ACEVEDO y de las Personas Inciertas e Indeterminadas en el Registro de emplazados de conformidad con lo ordenado en el artículo 108 del C. G. de. P. en concordancia con el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior del a Judicatura.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7982b72bd2b6027538e25fa782b0d5a451a7e6e8233025fdd168873049f4d0**

Documento generado en 07/02/2023 03:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>